APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DR. JUAN CARLOS SANHUEZA NUÑEZ, MÉDICO CIRUJANO RONDAS MÉDICAS POSTAS DE SALUD RURAL DE NEBUCO Y RUCAPEQUEN

DECRETO ALCALDICIO (S) Nº 3796

CHILLAN VIEJO, 18.07.2014

VISTOS:

La facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

La necesidad de realizar las consultas médicas en las Rondas Médicas de las Postas de Salud Rural de Nebuco y Rucapequén.

Decreto Alcaldicio N° 6410 del 18.12.2013 el cual aprueba presupuesto Salud Municipal del año 2014.

DECRETO

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 18 de julio del 2014 con el Dr. **JUAN CARLOS SANHUEZA NUÑEZ,** el que se encargará de realizar lo estipulado en el artículo primero del presente contrato, a contar del día 19 de julio del año 2014, mientras que sean necesarios sus servicios siempre que no excedan del 31 de diciembre del mismo año.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Directora del CESFAM Dr. Federico Puga Borne y de la Sra. Marina Balbontín Riffo, Jefa del Departamento de Salud Municipal o quien le subrogue.

3.- El gasto realizado por Extensión Horaria debe cargarse a la cuenta **215.21.03.002** denominada **"HONORARIO ASIMILADO A GRADO",** del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ULISES AEDO VALDÉS
ALCALDE (S)

PATRICIA AGUAYO BUSTOS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

UAV/PAB/HHH/AHM/csn
DISTRIBUCION:
Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Dpto. de Salud Municipal, Interesado, Carpeta

CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 18 de julio del 2014, la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Rut. Nº 69.266.500-7, representada por su Alcalde (S), Don **ULISES AEDO VALDÉS**, Cédula Nacional de Identidad Nº 09.756.890-1, en adelante la Municipalidad, contrata los servicios del Dr. **JUAN CARLOS SANHUEZA NUÑEZ,** Cédula Nacional de Identidad Nº 16.038.429-8, de profesión Médico Cirujano, soltero, domiciliado en Andrés Bello Nº 707, Condominio Emaus casa Nº 46, de la Comuna de Chillán; en adelante, el Trabajador, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: La Municipalidad contrata a honorarios al Dr. **JUAN CARLOS SANHUEZA NUÑEZ,** para integrar el Equipo de Médicos Cirujanos que realizarán las consultas en las Rondas Médicas de los días sábados, en las Postas de Salud Rural de Nebuco y Rucapequén.

SEGUNDO: Por la prestación de los servicios de extensión horaria, la Municipalidad pagará al Dr. **JUAN CARLOS SANHUEZA NUÑEZ,** $ 13.600.- (trece mil seiscientos pesos) la hora impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo al número de horas trabajadas, contra boleta de honorarios electrónica y previo informe de cumplimiento emitido por Directora del Establecimiento o quién le subrogue, adjuntando informe de actividades realizadas.

TERCERO: El presente contrato a honorarios se inicia el 19 de julio del 2014 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31/12/2014.

CUARTO: Los servicios que el Dr. **JUAN CARLOS SANHUEZA NUÑEZ,** prestará a la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo – Departamento de Salud Municipal, se desarrollarán en horario a convenir con la Directora del Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne" o quién le subrogue. El Equipo de Médicos Cirujanos de las Rondas en las Postas de Salud Rural, en su conjunto, no podrá exceder la cantidad total de 12 horas mensuales, que se indica:

QUINTO: Sobre las **Inhabilidades.** Don **JUAN CARLOS SANHUEZA NUÑEZ**, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la institución antes señalada, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo público antes señalado.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de la institución antes señalada.

Estar condenado por crimen o simple delito.

SEXTO: Sobre la Incompatibilidad de Funciones. Don **JUAN CARLOS SANHUEZA NUÑEZ** estará sujeto a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado" la cual pasa a formar parte integrante del presente contrato.

SEPTIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que Don **JUAN CARLOS SANHUEZA NUÑEZ** utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, de acuerdo a lo establecido en el título séptimo de este contrato.

OCTAVO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que el Dr. **JUAN CARLOS SANHUEZA NUÑEZ,** Médico Cirujano, no tendrá la calidad de Funcionario Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones.

NOVENO: El Dr. **JUAN CARLOS SANHUEZA NUÑEZ,** se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

DECIMO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad del Dr. **JUAN CARLOS SANHUEZA NUÑEZ.**

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la ciudad de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO SEGUNDO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en cinco ejemplares, quedando uno en poder del Dr. **JUAN CARLOS SANHUEZA NUÑEZ** y cuatro en poder del Empleador.

JUAN CARLOS SANHUEZA NUÑEZ
RUT Nº 16.038.429-8

ULISES AEDO VALDÉS
ALCALDE (S)

UAV/PAB/HHH/AHM/csn